



VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROCESO QUE REALIZA EL TRIBUNAL ANTE PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN PRESENTADA EN SALAS ESPECIALIZADAS EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SALAS ESPECIALIZADAS)

1. ¿Qué puede ocurrir tan pronto se solicita la orden de protección? El juez o la jueza celebrará una vista inicial y podrá:

- a. no conceder la orden de protección y determina archivar el caso, lo que termina el proceso
- b. conceder una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte (*ex parte*) y citar a ambas partes para una vista final
- c. no conceder una orden de protección provisional sin escuchar a la otra parte, pero citar a ambas partes para una vista final

2. ¿Qué ocurre el día de la vista final?

La fecha de la vista final dependerá de la ley bajo la cual se solicitó la orden de protección. El juez o la jueza decidirá si concede una orden de protección final; podrá:

- a. no conceder la orden de protección luego de evaluar la prueba, lo que termina el caso
- b. conceder la orden de protección con las medidas que considere necesarias y sean aplicables bajo la ley; algunas de estas pueden ser:
 - i. que la persona agresora no se acerque a la persona afectada ni se comuniquen de ninguna forma directa ni indirecta, ya sea verbal, por escrito o por cualquier otro medio, incluyendo redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, o a través de terceras personas
 - ii. que la persona agresora no interfiera con la persona afectada
 - iii. si hay personas menores de edad involucradas en la situación, pueden establecerse medidas relacionadas con custodia, relaciones filiales, alimentos y residencia
 - iv. cualquier otra medida que considere necesaria para proteger a la persona afectada y la ley la permita

3. Se concedió la orden de protección, ¿qué ocurre ahora?

- La orden de protección se notificará a la persona contra quien se expidió para que tenga conocimiento de lo que el Tribunal le ordenó o prohibió. El Tribunal designará a una persona (distinta a la que solicitó la orden) para su notificación.
- Cualquiera de las partes en el caso puede pedir una copia de la orden.
- En el caso de menores de edad, la orden se notificará a las personas a su cargo, así como a varias agencias gubernamentales que se encargan de prestar servicios de apoyo y de coordinación, tales como el Departamento de Familia; el Departamento de Justicia; la Policía de Puerto Rico y el Tribunal de Primera Instancia.
- Además, en caso de que un intercesor o una intercesora legal haya prestado un servicio a la persona afectada, se le podrá referir a otras entidades no gubernamentales para otros servicios.